

JORNADA INFORMATIVA

2010 *Cómo mejorar el cierre
contable y fiscal del ejercicio*

Pedro A. García Galiana

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

- Importancia de la contabilidad
 - Legalización de libros
 - OBLIGATORIA PARA EMPRESARIOS
(Sociedades o particulares)
 - Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
 - Libros contables obligatorios
 - Libro de inventario y Cuentas Anuales
 - Libro Diario
 - La falta de legalización de libros podría suponer la aplicación de estimación indirecta en el IS

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

- Importancia de la contabilidad
 - Depósito de cuentas anuales
 - Dentro del mes siguiente a la Junta General de aprobación de cuentas
 - La falta de presentación supone el cierre de la hoja registral hasta que se subsane el defecto
 - No se permite la inscripción de ningún acto ni acuerdo de la Junta General en el Registro Mercantil hasta el depósito de las Cuentas

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

-Importancia de la contabilidad

Las cuentas anuales comprenden:

- el balance,
- la cuenta de pérdidas y ganancias,
- estado de cambios en el patrimonio neto (*),
- el estado de flujos de efectivo
- y la memoria.

(*) Sólo obligatorio para empresas que presenten Balance Normal

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

Importancia de la contabilidad

Objetivo: Ofrecer la Imagen Fiel

- Las CCAA deben redactarse con claridad,
- la información será: comprensible y útil para...
- ...para tomar decisiones económicas por usuarios,
- debe mostrar la imagen fiel:
 - del patrimonio,
 - de la situación financiera
 - y de los resultados de la empresa,

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

Importancia de la contabilidad Obligación de auditar

	MODELO PYMES		MODELO ABREVIADO		MODELO NORMAL	
	MICROEMPRESA	RESTO PYMES				
	Balance, Pérdidas y ganancias, Estado cambios patrimonio neto, Memoria		Balance, Estado cambios patrimonio neto, Memoria	Pérdidas y ganancias	Balance, Estado de cambios patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo, Memoria	Pérdidas y ganancias
Condiciones	Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (1):		Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (1):			
Total activo (€)	< 1.000.000	< 2.850.000	< 2.850.000	< 11.400.000	Resto	Resto
Importe neto cifra negocios (€)	< 2.000.000	< 5.700.000	< 5.700.000	< 22.800.000	Resto	Resto
N.º medio trabajadores	< 10	< 50	< 50	< 250	Resto	Resto

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

Importancia de la contabilidad

Aspectos concursales

La Ley Concursal establece la calificación de concurso culpable

Quando el deudor legalmente obligado a la llevanza de contabilidad incumpliera sustancialmente esta obligación, llevara doble contabilidad o hubiera cometido irregularidad relevante para la comprensión de su situación patrimonial o financiera en la que llevara.

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

-Patrimonio Neto

- Definición y composición

Constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos

$$A-P=N$$

- A-1) Fondos Propios
- A-2) Ajustes por Cambios de Valor
- A-3) Subvenciones, Donaciones y Legados

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

-Equilibrio patrimonial

Según Ley de Sociedades de Capital RDL
1/2010

Situación de desequilibrio

Cuando las pérdidas
reduzcan PN por debajo
2/3 del capital.

$$PN < 2/3 K$$

Situación de disolución

Cuando las pérdidas
dejen reducido el PN
por debajo de la mitad
del capital social

$$PN < 1/2 K$$

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

✘ APORTACIÓN SOCIO PARA COMPENSAR PÉRDIDAS

- + De acuerdo con el Plan General de Contabilidad, sobre las aportaciones de socios para compensación de pérdidas
 - ✘ No se manifiesta en la sociedad que recibe la aportación renta alguna a efectos contables y, por tanto, tampoco a efectos fiscales.
 - ✘ Según la normativa mercantil
 - ✘ Según porcentaje de participación
 - ✘ Nueva regulación contable

- + Dicha cuenta forma parte de los fondos propios y se cargará con abono a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores, que también forma parte, con signo negativo, de los fondos propios de la sociedad.
 - ✘ Las cantidades entregadas por los socios, personas físicas o jurídicas, para compensar pérdidas de la sociedad implicarán un mayor valor del precio de adquisición de sus participaciones en el capital de la sociedad.

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

-Inmovilizado Intangible

- Composición
- Reconocimiento
- Valoración posterior
- Deterioro

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

-Inmovilizado Material

- Composición
- Reconocimiento
- Valoración posterior
- Deterioro

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

DEPRECIACIÓN EFECTIVA

- × Serán deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia.
- × Se considerará que la depreciación es efectiva cuando:
 - + sea el resultado de aplicar los coeficientes de amortización lineal establecidos en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
 - + sea el resultado de aplicar un porcentaje constante sobre el valor pendiente de amortización.
 - + resulte de aplicar el método de los números dígitos.
 - + se ajuste a un plan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la administración tributaria.
 - + el sujeto pasivo justifique su importe.
- × **DOCTRINA**
 - + No deducibilidad de las amortizaciones del inmovilizado material, pues no se justifica la revisión de la vida útil realizada por la entidad. Aunque se cierran dos plantas de producción, no se prueba la depreciación de los bienes ni la pérdida irreversible.

INICIO DE LA AMORTIZACIÓN

- × Elementos del Inmovilizado material empezarán a amortizarse desde
 - × su puesta en condiciones de funcionamiento
 - × Cuando estén en condiciones de producir ingresos

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

× CAMBIO COEFICIENTE DE AMORTIZACIÓN

- + Permitido el cambio de porcentaje de amortización dentro del método según tablas.

× CAMBIO MÉTODO AMORTIZACIÓN

- + En casos excepcionales, que se indicarán y se justificarán en la memoria de las cuentas anuales, podrá aplicarse un método de amortización distinto del que se venía aplicando, dentro de los que prueban que la depreciación es efectiva.

× DATOS SOLICITUD PLAN AMORTIZACIÓN

- a) Descripción de los elementos objeto del plan, indicando la actividad a la que se hallen adscritos y su ubicación.
- b) Método de amortización que se propone, indicando la distribución temporal de las amortizaciones que se derivan del mismo.
- c) Justificación del método de amortización propuesto.
- d) Precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales.
- e) Fecha en que deba comenzar la amortización de dichos elementos.
En el caso de elementos en construcción, se indicará la fecha prevista en que deba comenzar la amortización.

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

- Arrendamientos
 - Arrendamiento Financiero
 - Arrendamiento Operativo
 - Lease back
 - Arrendamiento edificios y solares

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

× OBRAS EN LOCAL ARRENDADO

- + El ICAC en consulta de diciembre de 2000, la inversión debe calificarse como un activo inmaterial, logrando la adecuada correlación de los ingresos y gastos para obtener el resultado económico de la actividad, de forma que la amortización del indicado activo deberá realizarse en el período del contrato, o en el plazo de vida útil estimado del activo si éste fuera menor.

× PRÁCTICA DE LA AMORTIZACIÓN

- + La amortización se practicará elemento por elemento.
- + Cuando se trata de elementos patrimoniales de naturaleza análoga o sometidos a un similar grado de utilización, la amortización podrá practicarse sobre el conjunto de ellos, siempre que en todo momento pueda conocerse la parte de la amortización acumulada correspondiente a cada elemento patrimonial.
- + Las instalaciones técnicas podrán constituir un único elemento susceptible de amortización.

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

-Activos Financieros

1. Préstamos y partidas a cobrar.
2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
3. Activos financieros mantenidos para negociar.
4. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
5. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
6. Activos financieros disponibles para la venta

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

-Pasivos Financieros

1. Débitos y partidas a pagar.
2. Pasivos financieros mantenidos para negociar.
3. Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

-Existencias

1. Precio de adquisición
2. Coste de producción.
3. Métodos de asignación de valor
4. Valoración de la obra en curso

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

➤ VALORACIÓN INICIAL

- PRECIO DE ADQUISICIÓN
- COSTE DE PRODUCCIÓN

➤ NOVEDADES

- REFERENCIA A LAS EXISTENCIAS QUE NECESITAN + DE 1 AÑO PARA LA VENTA → INCORPORACIÓN DE LOS GASTOS FINANCIEROS
- INCORPORACIÓN DEL COSTE DE LAS EXISTENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- RECHAZO MÉTODO LIFO

➤ VALORACIÓN POSTERIOR

- PÉRDIDAS
- DETERIORO
- DEDUCIBILIDAD FISCAL

Contabilidad. Aspectos a tener en cuenta

-Impuesto sobre beneficios

1. Activos por impuesto corriente
2. Pasivos por impuesto corriente
3. Activos por Impuesto diferido
4. Pasivos por impuesto diferido.

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

- PASIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO
 - ❑ POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES: + A PAGAR
- ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO
 - ❑ PRINCIPIO DE PRUDENCIA: PROBABILIDAD DE GANANCIAS FUTURAS
 - ❑ DIFERENCIAS TEMPORARIAS DEDUCIBLES: - A PAGAR
 - ❑ BIN's Y DEDUCCIONES NO TOMADAS
- VALORACIÓN
 - ❑ SEGÚN LOS TIPOS DE GRAVAMEN EN EL MOMENTO DE LA REVERSIÓN.
- GASTO POR EL IMPUESTO
 - ❑ MÉTODO: POR CANCELACIÓN DE CUENTAS DE BALANCE
 - ❑ IMPUESTO CORRIENTE (CTA. 6300)
 - ❑ IMPUESTO DIFERIDO (CTA. 6301)
 - ❑ AJUSTES EN LA IMPOSICIÓN (633 [-] Y 638 [+])

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN 2009 - 2010

- LAS INVERSIONES EN
 - ❑ ELEMENTOS NUEVOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL Y
 - ❑ DE LAS INVERSIONES INMOBILIARIAS,
 - ❑ AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS,
 - ❑ PUESTOS A DISPOSICIÓN EN LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIADOS DENTRO DE LOS AÑOS 2009 Y 2010,
- PODRÁN SER AMORTIZADOS LIBREMENTE SIEMPRE QUE,
 - ❑ DURANTE LOS VEINTICUATRO MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DEL PERÍODO IMPOSITIVO EN QUE LOS ELEMENTOS ADQUIRIDOS ENTREN EN FUNCIONAMIENTO,
 - ❑ LA PLANTILLA MEDIA TOTAL DE LA ENTIDAD SE MANTENGA RESPECTO DE LA PLANTILLA MEDIA DE LOS DOCE MESES ANTERIORES.
- LA DEDUCCIÓN NO ESTARÁ CONDICIONADA A SU IMPUTACIÓN CONTABLE EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.
- ESTE RÉGIMEN TAMBIÉN SE APLICARÁ A DICHAS INVERSIONES REALIZADAS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

DEDUCCIÓN EN CONCEPTO DE PÉRDIDAS POR DETERIORO DE LOS VALORES NO COTIZADOS

- PARA QUE LA DIFERENCIA SEA FISCALMENTE DEDUCIBLE SE REQUIERE QUE EL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN EXCEDA DEL VALOR DE LOS FONDOS PROPIOS AL CIERRE DEL EJERCICIO.
- EL VALOR DE LA PARTICIPACIÓN SE MINORARÁ EN LAS CANTIDADES YA DEDUCIDAS Y EL VALOR DE LOS FONDOS PROPIOS SE CORRIGE EN EL IMPORTE DE LAS PLUSVALÍAS TÁCITAS QUE EXISTÍAN EN LA ADQUISICIÓN Y SUBSISTAN EN EL DE VALORACIÓN.
- PARA ESTE CÁLCULO SE APLICA LA NORMATIVA CONTABLE, CORREGIDO EN EL IMPORTE DE LOS GASTOS NO FISCALMENTE DEDUCIBLES.
- NO ES NECESARIO SU IMPUTACIÓN CONTABLE EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.
- CAMBIOS EN LA LEY DE LAS SOCIMI: CORRECCIONES TÉCNICAS Y DOTACIONES A DISTINTOS NIVELES

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

FISCALIDAD RESULTADOS Y AJUSTES:

(ART. 10 LIS) LA BASE IMPONIBLE SE CALCULARÁ, CORRIGIENDO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, EL RESULTADO CONTABLE (....).

(ART. 15 LIS - REGLAS DE VALORACIÓN)

1. LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES SE VALORARÁN DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.
2. LAS VARIACIONES DE VALOR ORIGINADAS POR APLICACIÓN DEL CRITERIO DEL VALOR RAZONABLE NO TENDRÁN EFECTOS FISCALES MIENTRAS NO DEBAN IMPUTARSE A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.
3. EL IMPORTE DE LAS REVALORIZACIONES CONTABLES NO SE INTEGRARÁ EN LA BASE IMPONIBLE Y NO DETERMINARÁ UN MAYOR VALOR, A EFECTOS FISCALES.

(ART. 135 LIS) – MENCIÓN REVALORIZACIÓN EN LA MEMORIA.
SANCIÓN 2% POR INCUMPLIMIENTO.

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

FISCALIDAD RESULTADOS Y AJUSTES:

(ART. 19.3 LIS – IMPUTACIÓN TEMPORAL. INSCRIPCIÓN CONTABLE DE INGRESOS Y GASTOS – EXCEPCIONES AL CRITERIO GENERAL DEL DEVENGO)

1. PRINCIPIO DE INSCRIPCIÓN CONTABLE. NO SERÁN FISCALMENTE DEDUCIBLES LOS GASTOS QUE NO SE HAYAN IMPUTADO CONTABLEMENTE EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS O EN UNA CUENTA DE RESERVAS SI ASÍ LO ESTABLECE UNA NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA,
2. A EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO RESPECTO DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES QUE PUEDAN AMORTIZARSE LIBREMENTE.
3. LOS INGRESOS Y LOS GASTOS IMPUTADOS CONTABLEMENTE EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS O EN UNA CUENTA DE RESERVAS EN UN PERÍODO IMPOSITIVO DISTINTO DE AQUEL EN EL QUE PROCEDA SU IMPUTACIÓN TEMPORAL (SEGÚN DEVENGO), SE IMPUTARÁN EN EL PERÍODO IMPOSITIVO QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL DEVENGO.
4. EXCEPCIONALMENTE:
 - GASTOS IMPUTADOS CONTABLEMENTE EN UN PERÍODO IMPOSITIVO POSTERIOR
 - O INGRESOS IMPUTADOS EN P/G EN UN PERÍODO IMPOSITIVO ANTERIOR
 - → LA IMPUTACIÓN TEMPORAL SE EFECTUARÁ EN EL PERÍODO IMPOSITIVO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA IMPUTACIÓN CONTABLE
 - SIEMPRE QUE DE ELLO NO SE DERIVE UNA TRIBUTACIÓN INFERIOR.

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

CUENTA 113. RESERVAS VOLUNTARIAS

(QUINTA PARTE DEL NPGC: DEFINICIONES Y RELACIONES CONTABLES).

- CUANDO SE PRODUZCA UN **CAMBIO DE CRITERIO CONTABLE O LA SUBSANACIÓN DE UN ERROR**, EL AJUSTE POR EL EFECTO ACUMULADO CALCULADO AL INICIO DEL EJERCICIO, DE LAS VARIACIONES DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTADOS POR ESTE MOTIVO, SE IMPUTARÁ A LAS **RESERVAS VOLUNTARIAS**, DEL MODO SIGUIENTE:
 - ⓐ SE ABONARÁ O CARGARÁ POR EL IMPORTE RESULTANTE DEL EFECTO NETO ACREEDOR / DEUDOR DE LOS CAMBIOS EXPERIMENTADOS POR LA APLICACIÓN DE UN NUEVO CRITERIO CONTABLE COMPARADO CON EL ANTIGUO O POR LA CORRECCIÓN DEL ERROR, CON CARGO Y ABONO, EN SU CASO, A LAS RESPECTIVAS CUENTAS REPRESENTATIVAS DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTADOS POR ESTE HECHO.
 - ⓑ INCLUYENDO LAS RELACIONADAS CON LA CONTABILIZACIÓN DEL EFECTO IMPOSITIVO DEL AJUSTE.

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

- ❑ **COSTE HISTÓRICO**
- ❑ **VALOR RAZONABLE:** → SE CALCULARÁ CON REFERENCIA A UN VALOR DE MERCADO FIABLE.
- ❑ **VALOR NETO REALIZABLE** → ES EL IMPORTE QUE SE PUEDE OBTENER POR SU ENAJENACIÓN EN EL MERCADO
- ❑ **VALOR EN USO Y VALOR ACTUAL** → VALOR ACTUAL DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO FUTUROS ESPERADOS
- ❑ **COSTE AMORTIZADO** → EL COSTE AMORTIZADO DE UN INSTRUMENTO FINANCIERO ES:
 - EL IMPORTE AL QUE INICIALMENTE FUE VALORADO UN ACTIVO FINANCIERO O UN PASIVO FINANCIERO
 - MENOS LOS REEMBOLSOS DE PRINCIPAL,
 - +/- LA PARTE IMPUTADA EN LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DEL TIPO DE INTERÉS EFECTIVO, DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE INICIAL Y EL VALOR DE REEMBOLSO EN EL VENCIMIENTO Y,
 - PARA EL CASO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS, MENOS DETERIORO QUE HUBIERA SIDO RECONOCIDA.
- ❑ **VALOR CONTABLE O EN LIBROS**
- ❑ **VALOR RESIDUAL**

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

- PERMUTAS:
 - ❑ CARÁCTER COMERCIAL → POR EL VALOR RAZONABLE DEL ACTIVO ENTREGADO
 - ❑ NO COMERCIAL → VALOR CONTABLE DEL BIEN ENTREGADO
- APORTACIONES DE CAPITAL NO DINERARIAS
 - ❑ PARA EL QUE RECIBE → VALOR RAZONABLE
 - ❑ PARA EL QUE APORTA → = PERMUTAS
- AMORTIZACIÓN (ART. 39.1 C.Co.)
 - ❑ REFERENCIA A LA OBSOLESCENCIA TÉCNICA Y COMERCIAL
 - ❑ SE AMORTIZARÁ DE FORMA INDEPENDIENTE CADA PARTE DE UN ELEMENTO QUE TENGA UN COSTE SIGNIFICATIVO EN RELACIÓN CON EL COSTE TOTAL DEL ELEMENTO Y UNA VIDA ÚTIL DISTINTA DEL RESTO DEL ELEMENTO.
- NORMAS PARTICULARES:
 - ❑ SOLARES SIN EDIFICAR: AMORTIZACIÓN COSTES REHABILITACIÓN.

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

DETERIORO DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS, BORRADOR DEL PGC			
ACTIVOS	DETERIORO AL CIERRE	IMPORTE DEL DETERIORO	DOTACIÓN / REVERSIÓN
Préstamos y partidas a cobrar	SI	Valor en libros - Valor actual flujos de efectivo futuros estimados (descontados al tipo de interés efectivo)	Pérdidas y ganancias
Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento	SI	Valor en libros - Valor actual flujos futuros estimados (interés efectivo)	Pérdidas y ganancias
Activos financieros mantenidos para negociar	NO		
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias	NO		
Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas	SI	Valor en libros - Importe recuperable (valor razonable o el VA de los flujos de efectivos esperados). Salvo mejor evidencia patrimonio neto + plusvalías tácitas sobre elementos del balance	Pérdidas y ganancias
Activos financieros disponibles para la venta - Instrumentos de deuda - Instrumentos de patrimonio Valor razonable fiable Valor razonable no fiable	SI	Coste amortizado - Valor razonable Coste - Valor razonable Valor en libros - Importe recuperable	Pérdidas y ganancias Patrimonio neto No reversión

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

INSOLVENCIAS DE LOS DEUDORES

- × SERÁN DEDUCIBLES LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE LOS CRÉDITOS DE LOS DEUDORES
 - + QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE SEIS MESES DESDE EL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.
 - + QUE EL DEUDOR ESTÉ DECLARADO EN SITUACIÓN DE CONCURSO (DESDE EL 1-9-2004).
 - + QUE EL DEUDOR ESTÉ PROCESADO POR EL DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES.
 - + QUE LAS OBLIGACIONES HAYAN SIDO RECLAMADAS JUDICIALMENTE O SEAN OBJETO DE UN LITIGIO JUDICIAL O PROCEDIMIENTO ARBITRAL DE CUYA SOLUCIÓN DEPENDA SU COBRO.

- × **TEAC Nº RESOLUCIÓN: 00/2411/FECHA DE RESOLUCIÓN: 02/02/2007**
 - + EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL NO ADMITE LA DEDUCIBILIDAD DE LA PROVISIÓN POR INSOLVENCIAS ENTRE ENTIDADES VINCULADAS DOTADA EN 1996 PORQUE EN DICHO EJERCICIO NO EXISTÍA INSOLVENCIA JUDICIALMENTE DECLARADA.

- × **TEAC Nº RESOLUCIÓN: 00/2831/2003 FECHA DE RESOLUCIÓN: 29/06/2006**
 - + NO RESULTA DEDUCIBLE LA DOTACIÓN A UNA PROVISIÓN POR INSOLVENCIAS, COMO PÉRDIDAS DE AÑOS ANTERIORES, YA QUE EN ATENCIÓN A LOS EJERCICIOS EN QUE SE DEBIERON IMPUTAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, RESULTA QUE LOS MISMOS SE ENCONTRARÍAN PRESCRITOS, RESULTA CLARO QUE SE PRODUCIRÍA UNA MENOR TRIBUTACIÓN

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

EXCLUSIÓN DEL CONCEPTO DE LIBERALIDAD

- ✘ No tienen la consideración de gastos fiscalmente deducibles:
 - + las pérdidas en el juego,
 - + los donativos (salvo los supuestos en que la normativa vigente permita su deducibilidad) y
 - + las liberalidades.

- ✘ La ley del impuesto indica que no se considerarán donativos ni liberalidades, y por tanto son fiscalmente deducibles, los siguientes gastos:
 - + Por relaciones públicas con clientes o proveedores.
 - + Los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa.
 - + Los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios.
 - + Los que se hallen correlacionados con los ingresos.

- ✘ TEAC Nº Resolución: 00/7329/ Fecha de resolución: 14/09/2006
 - + Procede en el caso concreto la deducibilidad de los gastos por alquiler de palcos en un estadio de fútbol
 - + por ser de relaciones públicas con clientes reales o potenciales y
 - + haberse realizado para la promoción de los propios productos.

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

MULTAS Y SANCIONES No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles:

- + Las multas y sanciones penales y administrativas
- + el recargo de apremio y
- + el recargo por presentación fuera de plazo de declaraciones-liquidaciones

OPERACIONES CON RESIDENTES EN PARAÍOS FISCALES No serán deducibles

- + los gastos de servicios
- + correspondientes a operaciones realizadas,
- + directa o indirectamente,
- + con personas o entidades
- + residentes en paraísos fiscales o
- + que se paguen a través de ellas
- + excepto que
 - × el sujeto pasivo pruebe que el gasto devengado responde a una operación efectivamente realizada
 - × valorándose, por su valor normal de mercado

GASTOS UTILIZACIÓN VEHÍCULO

- + Respecto a la amortización del vehículo, gastos de lubricantes, combustibles, reparaciones, etc... en cuanto esté afecto a la realización de la actividad empresarial del sujeto pasivo, tendrá la consideración de activo fijo material y según señala el artículo 11 de la LIS, será deducible la amortización
- + En la medida en que el vehículo sea utilizado para fines particulares por los empleados de la entidad, la parte proporcional → retribución en especie a integrar en el IRPF

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

INSCRIPCIÓN CONTABLE

- ✘ A excepción de los supuestos previstos en la ley del impuesto, no serán fiscalmente deducibles los gastos que no se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria.

OPERACIONES A PLAZOS

- ✘ En el caso de operaciones a plazos o con precio aplazado
 - + las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente
 - + a medida que se efectúen los correspondientes cobros,
 - + excepto que la entidad decida aplicar el criterio del devengo,
 - + cualquiera que hubiese sido la forma en que se hubiese contabilizado los ingresos y gastos correspondientes a las rentas afectadas.
- ✘ En caso de producirse el endoso, descuento o cobro anticipado de los importes aplazados, se entenderá obtenida, en dicho momento, la renta pendiente de imputación.
- ✘ La norma limita expresamente la consideración de operaciones a plazo o con precio aplazado a las ventas y ejecuciones de obras que cumplan determinados requisitos, no pudiendo ampliarse el concepto a las prestaciones de servicios.

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

LIMITACIÓN DE LA COMPENSACIÓN DE B.I. NEGATIVAS

- ✘ LA BASE IMPONIBLE NEGATIVA SE REDUCIRÁ EN EL IMPORTE DE LA DIFERENCIA POSITIVA ENTRE EL VALOR DE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS Y SU VALOR DE ADQUISICIÓN, CUANDO CONCURRAN SIMULTÁNEAMENTE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:
 - + LA MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL O DE LOS DERECHOS A PARTICIPAR DE LOS RESULTADOS DE LA ENTIDAD HUBIERA SIDO ADQUIRIDA POR UNA PERSONA O ENTIDAD O POR UN CONJUNTO DE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO IMPOSITIVO AL QUE CORRESPONDE LA BASE IMPONIBLE NEGATIVA.
 - + LAS PERSONAS O ENTIDADES ANTERIORES HUBIERAN TENIDO UNA PARTICIPACIÓN INFERIOR AL 25% EN EL MOMENTO DE LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO IMPOSITIVO AL QUE CORRESPONDE LA BASE IMPONIBLE NEGATIVA.
 - + LA ENTIDAD NO HUBIERA REALIZADO EXPLOTACIONES ECONÓMICAS DENTRO DE LOS 6 MESES ANTERIORES A LA ADQUISICIÓN DE LA PARTICIPACIÓN QUE CONFIERE LA MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL.

PLAZO GENERAL COMPENSACIÓN

- ✘ LAS BASES IMPONIBLES NEGATIVAS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE LIQUIDACIÓN O AUTOLIQUIDACIÓN PODRÁN SER COMPENSADAS CON LAS RENTAS POSITIVAS DE LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS QUE CONCLUYAN EN LOS QUINCE AÑOS INMEDIATOS Y SUCESIVOS..

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

TIPO DE GRAVAMEN REDUCIDO POR MANTENIMIENTO O CREACIÓN DE EMPLEO

SE ESTABLECE UN TIPO REDUCIDO SI SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

CON EFECTOS PARA LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009

APLICABLE PARA LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS INICIADOS

DENTRO DE 2009, 2010 Y 2011.

ENTIDADES CON IMPORTE NETO DE NEGOCIOS EN LOS EJERCICIOS

INFERIOR A 5 MILLONES DE EUROS

PLANTILLA MEDIA INFERIOR A 25 EMPLEADOS

MANTENIMIENTO

BASE IMPONIBLE ENTRE 0 Y 120.202,41 €:

20%

BASE IMPONIBLE RESTANTE:

25%

PAGOS FRACIONADOS

SIN EFECTO

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

DIVIDENDOS INTERNOS: 100%

- × Para deducir el 100%
 - + entidades participadas
 - × directa e indirectamente,
 - × en al menos, un 5%,
 - × siempre que dicha participación se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

EMPRESA REDUCIDA DIMENSIÓN

- × calcularán esta deducción tomando como tipo de gravamen la proporción resultante de dividir la cuota íntegra por la base imponible total de la entidad.

TEAC Nº Resolución: 00/1413/2005 Fecha de resolución: 29/03/2007

- × No es deducible la dotación por depreciación de valores mobiliarios
 - + por cuanto no hubo tal depreciación considerando el valor teórico de las acciones de la participada al comienzo del ejercicio y al cierre del mismo.
 - + No ha de considerarse la fecha de adquisición de los valores.
 - + Es procedente la deducción por doble imposición de dividendos.

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

ART. 35: CONCEPTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

- ✘ Se considerará investigación a la indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.
- ✘ También se considerará actividad de investigación y desarrollo:
 - + El diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos.
 - + La materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esqueña o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable.
 - + La concepción de software avanzado.

ART. 35: CONCEPTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

- ✘ Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes.
- ✘ Esta actividad incluirá:
 - + La materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, y los muestrarios textiles, CALZADO, MUEBLE, MARROQUINERÍA, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
 - + El diagnóstico tecnológico tendente a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas realizadas por universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología reconocidos.

Impuesto sobre Sociedades. Liquidación

BASE DEDUCCIÓN POR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. Estará constituida por :

- ✘ Proyectos cuya realización se encargue a universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, reconocidos y registrados.
- ✘ Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán
 - + la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto,
 - + la elaboración de muestrarios textiles, calzado, mueble, marroquinería.
- ✘ Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al sujeto pasivo.
 - + La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de un millón de euros.
- ✘ Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.
- ✘ Se minorará en el 65% de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

